



Resolución Viceministerial

Lima, **19 de setiembre de 2017** **1005-2017-MTC/03**

VISTO, el escrito de registro N° 2007-038436 del 08 de noviembre de 2007, presentado por la empresa CELESTIAL RADIO TELEVISIÓN E.I.R.L., sobre aprobación de transferencia de autorización, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 103-98-MTC/15.03 del 26 de mayo de 1998, se otorgó a la empresa CELESTIAL RADIO TELEVISIÓN E.I.R.L. autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce meses, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, por Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Moquegua, que comprende al distrito de Moquegua;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, entre otras, la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 103-98-MTC/15.03 a la empresa CELESTIAL RADIO Y TELEVISIÓN E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

Que, por Resolución Directoral N° 0183-2017-MTC/28 del 07 de febrero de 2017, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobó la modificación de condición esencial (finalidad del servicio) de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 103-98-MTC/15.03, cuyo plazo de vigencia fue adecuado con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, variándola de finalidad comercial a finalidad educativa;

Que, con escrito de Visto, la empresa CELESTIAL RADIO TELEVISIÓN E.I.R.L. solicitó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 103-98-MTC/15.03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN NUEVO TIEMPO (actualmente ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO)¹;

¹ De la revisión de la copia literal de Modificación Total de estatuto, remoción y nombramiento de Consejo Directivo obrante en el asiento A00023 de la Partida Registral N° 11375555, de la zona registral N° IX – Sede Lima, presentado mediante escrito de registro E-206197-2016 del 1 de agosto de 2016 por la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN NUEVO TIEMPO, se advierte que se ha modificado la denominación o razón social de la referida asociación, siendo actualmente ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO.



Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 74 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, vigente al 26 de setiembre de 2009, disponía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el 25 de setiembre de 2009, el plazo máximo establecido en el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión sin que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto al procedimiento de transferencia de autorización tramitado por la empresa CELESTIAL RADIO TELEVISIÓN E.I.R.L. con escrito con registro N° 2007-038436, la misma quedó aprobada al 26 de setiembre de 2009, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 0379-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, concluye que en aplicación del silencio administrativo positivo corresponde declarar aprobada la solicitud de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 103-98-MTC/15.03, solicitada por la empresa CELESTIAL RADIO TELEVISIÓN E.I.R.L., a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO, y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización; asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus





Resolución Viceministerial

modificadorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificadorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 26 de setiembre de 2009, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa CELESTIAL RADIO TELEVISIÓN E.I.R.L. con Resolución Viceministerial N° 103-98-MTC/15.03, cuyo plazo de vigencia fue adecuado con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

ARTÍCULO 2.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO, como titular de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 103-98-MTC/15.03, cuyo plazo de vigencia fue adecuado con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,


CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

